



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2023 19:46:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 17 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000285-2023-OGA/MC**VISTOS:**

La Resolución Directoral N°035-INC-DDPH del 30 de diciembre de 2009, la Resolución Directoral N°000188-2022-OGA/MC del 15 de septiembre de 2022, el Informe N°000143-2022-OGA/MC del 15 de septiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°035-INC-DDPH del 30 de diciembre de 2009, se resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar administrativamente con una multa ascendente a Diez Unidades Impositivas Tributarias (10 U.I.T) vigentes al momento de su cancelación al Sr. Martin Condori Mamani, por haber, alterado gravemente el Monumento de Segundo Orden, sito Jr. Ucayali N°159, distrito, provincia y departamento de Lima, inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El infractor a fin de restituir la situación alterada al estado anterior a la infracción, deberá ejecutar las obras necesarias, con la autorización previa y supervisión del Instituto Nacional de Cultural, para lo cual deberá presentar el proyecto respectivo."

Que, mediante Escrito S/N ingresado a través de la casilla electrónica del Ministerio de Cultura de fecha 05 de septiembre de 2022, registrado con expediente N°0094093-2022, el señor Martin Condori Mamani (en adelante, el administrado) solicita el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N°008-2020-SG/MC);

Que, a través del Informe N°000143-2022-OGA/MC del 15 de septiembre de 2022, la Oficina General de Administración señala lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1 Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable aprobar la solicitud de beneficio de fraccionamiento de la multa a 09 (nueve) cuotas y aplazamiento de dos meses a favor del señor Martin Condori Mamani, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe."

Que, con Resolución Directoral N°000188-2022-OGA/MC del 15 de septiembre de 2022, se resuelve lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa, formulada por el señor Martin Condori Mamani.

ARTICULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo a deudor el monto de 5.827292698353987 UIT, materia de fraccionamiento a 09 (nueve) cuotas de 0.6474769664837763 UIT vigentes a la fecha de pago, cuya primera cuota deberá iniciar desde el 15 de noviembre de 2022."

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, la citada Oficina General declara a través de Resolución Directoral la pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento dándose por vencidos todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6.3 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente;

Que, aunado a ello, el literal c) del numeral 6.6.2 de la citada Directiva, establece que, el administrado perderá el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido;

Que, en ese sentido, con Carta N°000321-2023-OGA/MC del 18 de julio de 2023, notificada el 21 de julio de 2023, se le requiere al administrado que cumpla con el pago del saldo adeudo de su sexta, séptima, octava y novena cuota del fraccionamiento otorgado;

Que, asimismo, con Carta N°000413-2023-OGA/MC del 28 de agosto de 2023, notificada el 31 de agosto de 2023, se le requiere al administrado que cumpla con el pago de una parte de la octava y la novena cuota establecida en el cronograma del fraccionamiento otorgado;

Que, con Carta N°000432-2023-OGA/MC del 14 de septiembre de 2023, se notifica el requerimiento de pago del restante de la octava cuota y la novena cuota del cronograma de fraccionamiento otorgado, al domicilio real del administrado, quien se negó a firmar el acta de notificación administrativa de fecha 26 de septiembre de 2023, consignándose las características del domicilio;

Que, a través del Informe N°000660-2023-OT/MC del 28 de septiembre de 2023, la Oficina de Tesorería señala que el monto adeudado por el administrado es de 0.8306 UIT,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

equivalente a S/4,111.49 (Cuatro mil ciento once con 49/100 Soles), toda vez que, habría cancelado solo una parte de la octava cuota y no habría cancelado la novena cuota del cronograma del fraccionamiento otorgado, habiéndose vencido la novena cuota el 15 de julio de 2023;

Que, en ese orden de ideas y de conformidad con el Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N°008-2020-SG/MC, se debe declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento y aplazamiento de la multa otorgada al administrado;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de septiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la pérdida del beneficio de fraccionamiento y aplazamiento del pago de la multa otorgado mediante Resolución Directoral N°000188-2022-OGA/MC del 15 de setiembre de 2022, a favor del señor Martin Condori Mamani.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudo 0.83060039761401724646464646464646 UIT, equivalente a S/4,111.47 (Cuatro mil ciento once con 47/100 Soles), vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor Martin Condori Mamani.

ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural y a la Oficina de Ejecución Coactiva para el reinicio del procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por DIAZ
CACERES SCARLET ESMERALDA
FIR 01340230 hard
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2022 14:46:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Septiembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000188-2022-OGA/MC

Vistos, la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 035-INC-DDPH de fecha 30 de setiembre de 2009, presentada con Registro N° 0088016-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, por el señor Martin Condori Mamani con D.N.I. N° 06264397 y con domicilio en el Jirón Ucayali 161-13 del distrito, provincia y departamento de Lima; y el Informe N° 00143-2022-OGA/MC de fecha 15 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-INC-DDPH de fecha 30 de setiembre de 2009, se establece la sanción de multa de 10 UIT, vigentes a la fecha de pago contra el señor Martin Condori Mamani, por haber alterado gravemente el Monumento de Segundo Orden, en el Jirón Ucayali 159 del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la sanción de multa de 10 UIT será cancelada conforme a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004; la misma que señala lo siguiente: "Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo", situación que es corroborada por el artículo 50, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"; normativa que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios;

Que, mediante Escrito con Registro N° 0088016-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, el señor Martin Condori Mamani solicitó el beneficio de fraccionamiento de la multa y en este contexto, se ha tomado conocimiento sobre el estado situacional de la sanción mediante Informe N° 000263-2022-OEC/MC de fecha 23 de agosto de 2022; que la Oficina de Ejecución Coactiva viene siguiendo el procedimiento coactivo contra el señor Martin Condori Mamani con Expediente Coactivo N° 003-2010, desde el 23 de setiembre del



2010 y que el ejecutado no cumplió con cancelar la totalidad de la multa, estando pendiente de pago el monto ascendente a 8.324727481353987 UIT;

Que, de acuerdo con el Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, la multa impuesta se encuentra dentro del rango de multas de 2 UIT a 100 UIT, por lo que corresponde aplicar el fraccionamiento de multa a 06, 09 o 12 meses, siempre que la administrada cumpla con abonar la cuota inicial del 20%, 30% o 40% del monto pendiente de pago de la multa. En este contexto, para la aprobación del fraccionamiento de la multa a 09 (nueve) cuotas y aplazamiento de dos meses, el ejecutado abonó el 30% de la multa pendiente de pago de 8.324727481353987 UIT, es decir el monto de 2.497434783 UIT que equivale a la suma S/. 11,488.20 (once mil cuatrocientos ochenta y ocho con 20/100 soles); precisándose que el saldo de la multa es de 5.827292698353987 UIT, la misma que se fraccionará a 09 (nueve) cuotas de 0.6474769664837763 UIT; UIT que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 000551-2022-OT/MC de fecha 08 de setiembre de 2022, la Oficina de Tesorería, ha informado que el señor Martin Condori Mamani cumplió con abonar la cuota inicial ascendente a la suma de S/. 11,488.20 (once mil cuatrocientos ochenta y ocho con 20/100 soles); dándose por cancelada la cuota inicial como consta en el Recibo de Caja N° 001-026111 del 07 de setiembre de 2022;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 6.6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; se informa al señor Martin Condori Mamani, que se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar el integro de la primera cuota en la fecha de vencimiento o posteriormente no cumpliera con abonar el integro de alguna cuota establecida en el Cronograma de Pagos (Anexo N° 01) y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario;

Que, respecto al procedimiento de ejecución coactiva con Expediente Coactivo N° 003-2010, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC de fecha 04 de agosto del 2022, la misma que es aplicada por la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio y que una vez pagada la totalidad de la multa, la Ejecutoria Coactiva procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de la Directiva N° 008-2020-SG/MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa, formulada por el señor Martin Condori Mamani.

ARTICULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo deudor el monto de 5.827292698353987 UIT, materia de fraccionamiento a 09 (nueve) cuotas de 0.6474769664837763 UIT vigentes a la fecha de pago, cuya primera cuota deberá iniciar desde el 15 de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor, de acuerdo con el cronograma de pagos (Anexo N° 01); debiendo efectuar el abono a las cuentas recaudadoras en Soles N° 00-068233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank. Asimismo, el ejecutado deberá informar en forma documentada sobre los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura como al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTICULO CUARTO. - PONER a conocimiento del ejecutado que, se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar el integro de la primera cuota en la fecha de vencimiento o posteriormente no cumpla con abonar el integro de alguna cuota establecida en el cronograma de pagos (Anexo N° 01) y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Martin Condori Mamani.

ARTICULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 003-2010.

ARTICULO SÉPTIMO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por INFANTE
LUCANA Nayda FAU 20537630222
soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2022 13:15:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000143-2022-OGA/MC

A : SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : NAYDA INFANTE LUCANA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Asunto : Se recomienda otorgar el beneficio de fraccionamiento de la multa a nueve meses y el aplazamiento de dos meses al señor Martin Condori Mamani.

Referencia : a) Solicitud con Registro N° 0094093-2022
b) Carta N° 000324-2022-OGA/MC
c) Informe N° 000263-2022-OEC/MC
d) Solicitud con Registro N° 0088016-2022
e) Resolución Directoral N° 035-INC-DDPH

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos a) y d) de la referencia y que a través dichos documentos el señor Martin Condori Mamani, ha solicitado el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 035-INC-DDPH de fecha 30.12.2009.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 035-INC-DDPH de fecha 30.12.2009, se establece la sanción de MULTA de 10 UIT, vigentes a la fecha de pago contra el señor Martin Condori Mamani, por haber alterado gravemente el Monumento de Segundo Orden, en el Jirón Ucayali 159 del distrito, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. El Ministerio de Cultura aprobó mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"; marco normativo que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios de pago de multa ya sea en etapa pre coactiva como en etapa coactiva.
- 1.3. Con Registro N° 0088016-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, el señor Martin Condori Mamani solicito el beneficio de fraccionamiento de la multa; en este contexto, se ha tomado conocimiento sobre el estado situacional de la sanción mediante Informe N° 000263-2022-OEC/MC de fecha 23 de agosto de 2022; que la Oficina de Ejecución Coactiva viene siguiendo el procedimiento coactivo contra el señor Martin Condori Mamani con Expediente Coactivo N° 003-2010, desde el 23 de setiembre del 2010 y que el ejecutado no cumplió con cancelar



la totalidad de la multa, estando pendiente de pago el monto ascendente a 8.324727481353987 UIT.

- 1.4. Siguiendo el procedimiento, se verifica la solicitud como el informe coactivo, donde se ha advertido que el solicitante no postulo la propuesta de pago de multa por lo que la Oficina General de Administración, requirió al ejecutado mediante Carta N° 000324-2022-OGA/MC de fecha 26 de agosto 2022; que presente la propuesta de pago de la multa y en efecto mediante escrito con Registro N° 0094093-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022, el ejecutado solicita el fraccionamiento a 09 (nueve) cuotas y aplazamiento de la multa a dos meses, habiendo abonado la suma de S/. 11,488.20 (oncemil cuatrocientos ochenta y ocho con 20/100 soles) que equivale al 30% de la multa pendiente de pago es decir 2.497434783 UIT; corroborado de esta forma con Recibo de Caja N° 001-026111 del 07 de setiembre de 2022.

2. ANÁLISIS:

- 2.1. Conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora. Y es también responsable de otorgar o denegar los beneficios de pago de multa de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC.
- 2.2. Se debe tener en cuenta que la sanción de multa, será cancelada conforme a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40, del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004; la misma que señala lo siguiente: "Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo", situación que es corroborada por el Artículo 50, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 25 de enero de 2019.
- 2.3. La sanción de multa contra el señor Martin Condori Mamani, se encuentra en etapa coactiva siguiéndose en su contra el procedimiento de ejecución coactiva con Expediente Coactivo N° 003-2010, desde el 23 de setiembre del 2010 y que conforme al numeral 6.1.3 y el numeral d) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, el solicitante se encuentra dentro del plazo para solicitar el beneficio de pago de multa, quien también cumplió con abonar la cuota inicial de S/. 11,488.20 (oncemil cuatrocientos ochenta y ocho con 20/100 soles) que equivale aproximadamente al 30% de 8.324727481353987 UIT, la misma que asciende a 2.497434783 UIT y concluyéndose que el saldo deudor pendiente pago es la suma de



5.827292698353987 UIT, la misma que se fraccionará a 09 (nueve) cuotas de 0.6474769664837763 UIT, UIT que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4. Una vez que se otorgue, el beneficio de fraccionamiento de la multa la Oficina de Ejecución Coactiva; deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC y concordante con el literal g) del artículo 16 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

2.5. Sin embargo, es necesario tener en cuenta lo ordenado en el literal c) del numeral 6.6.2 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; que se perderá el beneficio de fraccionamiento de la multa cuando el solicitante no cumpla con abonar la primera cuota en la fecha de vencimiento o cuando no cumpla con abonar alguna cuota y transcurriera 15 días calendario posterior a la fecha de pago.

3. CONCLUSIONES:

3.1. Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable aprobar la solicitud de beneficio de fraccionamiento de la multa a 09 (nueve) cuotas y aplazamiento de dos meses a favor del señor Martin Condori Mamani, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe.

3.2. En este entendido, se precisa que el monto pendiente de pago de la multa es de 5.827292698353987 UIT, la misma que será fraccionada a 09 (nueve) cuotas de 0.6474769664837763 UIT, las mismas que el solicitante abonará conforme a lo establecido en el cronograma de fraccionamiento:

| FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 5.827292698353987 UIT | | |
|--|----------------------|------------------------------|
| NUMERO DE CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | MONTO POR ABONAR |
| 1 | 15.11.2022 | 0.6474769664837763 UIT |
| 2 | 15.12.2022 | 0.6474769664837763 UIT |
| 3 | 15.01.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| 4 | 15.02.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| 5 | 15.03.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| 6 | 15.04.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| 7 | 15.05.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| 8 | 15.06.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| 9 | 15.07.2023 | 0.6474769664837763 UIT |
| TOTAL | | 5.827292698353987 UIT |

4. RECOMENDACIONES:

4.1. Se recomienda que la Oficina General de Administración, otorgue el beneficio de fraccionamiento de la multa a 09 (nueve) cuotas y aplazamiento de dos meses.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.2. Se recomienda notificar la resolución directoral al señor Martin Condori Mamani, a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución coactiva para los fines correspondientes.
- 4.3. Se remite el presente informe a su despacho, así como el proyecto de resolución directoral y el Anexo N° 01 (Cronograma de Fraccionamiento).

Sin otro particular, es cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NIL

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2023 18:13:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 14 de Septiembre del 2023

CARTA N° 000432-2023-OGA/MC

Señor:

MARTIN CONDORI MAMANI

Jirón Ucayali 161-13 distrito, provincia y departamento de Lima.

Presente.-

Asunto : Requiere el cumplimiento de pago fraccionado de la
Multa.

Referencia : Resolución Directoral N°000188-2022-OGA/MC del 15 de
septiembre de 2022

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual se otorgó el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

Al respecto, cabe indicar que no se ha cumplido con el pago fraccionado del saldo adeudo que mantiene a la fecha de 1.5535 UIT, equivalente a S/7,689.81 (Siete mil seiscientos ochenta y nueve con 81/100 Soles).

Asimismo, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N°008-2020-SG/MC, que estipula lo siguiente:

"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

En ese entendido, se requiere el cumplimiento de pago del saldo adeudo de 1.5535 UIT en dos (02) días hábiles a fin de no incurrir en la pérdida del beneficio de pago fraccionado de la multa.

De la misma forma, es necesario informar que el valor referencial de la UIT al año 2023, asciende a la suma de S/4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°309-2022-EF.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/vop

